

FICHA DE CONSULTA RÁPIDA

VOLUNTADES ANTICIPADAS

Autora: Vicenta Alborch Bataller. Con aportaciones de diversos miembros del GdT de Bioética de SoVaMFiC

Dirección de correo electrónico: alborchvic@gmail.com

Miembro del GdT Bioética.

Médica de Familia en Atención Primaria. Jubilada

Dirección de correo electrónico: alborchvic@gmail.com

Ética. Voluntades anticipadas.

Fecha de revisión: 19/04/2022

No hay financiación alguna.

VOLUNTADES ANTICIPADAS

Las voluntades anticipadas son declaraciones orales o, preferiblemente, escritas que cualquier persona -**otorgante**- mayor de edad, o menor emancipado, con capacidad legal suficiente y libremente, dirige al **personal sanitario** y a otras personas significativas para expresar qué tratamientos desea o no recibir en diversas circunstancias futuras y así dirigir las decisiones médicas cuando ya no pueda expresarse por sí misma. En dichas declaraciones se puede designar a una persona de confianza para que actúe como su **representante** en la toma de decisiones sobre el cuidado de su salud y la disposición de su cuerpo cuando fallezca.

CONDICIONES PARA QUE LAS VOLUNTADES ANTICIPADAS SE REALICEN ÉTICAMENTE

Para abordar estos problemas, es imprescindible hablar de ellos abiertamente y pasar de la actitud predominante en nuestra sociedad de negar la muerte a asumirla y hablar de ella y de las decisiones que plantea.

Debe formarse al **personal sanitario** para conversar con cada paciente sobre la posibilidad de la muerte y darle adecuada información sobre problemas previsibles de salud, alternativas de tratamiento y posibles riesgos de éstos.

En las conversaciones entre **médico** y **otorgante** deben estar presentes su **representante** y sus **sustitutos**, si los hay. Todos deben comprender las consecuencias de firmar las voluntades anticipadas.

Deben establecerse protocolos para medir la capacidad de **otorgante** y su **representante** para tomar decisiones sobre cuidados de salud.

La voluntad anticipada debe expresar los sentimientos de la persona **otorgante** y debe considerarse el mejor mecanismo para determinar en qué consiste la calidad de vida para cada paciente.

Médico y **representante** deberán interpretar cuál sería la decisión del paciente en la situación concreta en que se debe aplicar.

¿CÓMO SE PUEDEN REALIZAR LAS VOLUNTADES ANTICIPADAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA?

INFORMACIÓN: en los Servicios de Atención e Información al Paciente de los Departamentos de Salud (SAIP) situados en la mayoría de los hospitales y centros de especialidades. Así mismo, el personal sanitario, que esté debidamente formado, puede informar a las personas interesadas.

CONTENIDO: Hay varios **documentos modelo** (el de la Conselleria de Sanitat, el de la Conferencia episcopal, el de Asociación Derecho a Morir Dignamente, el de los Testigos de Jehová, el del filósofo Juan Carlos Siurana...), pero también lo podemos realizar en **texto libre**. Es importante que contenga los **objetivos vitales y valores del otorgante** a fin de ayudar a la interpretación del documento en el momento de las decisiones clínicas. Debe también contener **instrucciones sobre tratamientos** médicos de una enfermedad ya presente o de otras que pueda padecer en un futuro. Tras la entrada en vigor de la Ley de Regulación de Eutanasia en 2021, se puede solicitar la ayuda a morir cuando se cumplan los requisitos marcados por dicha Ley. También puede constar la decisión respecto a la **donación de órganos**. Es conveniente nombrar **representante** que actúe como interlocutor ante el equipo sanitario

No podrán incluirse decisiones que sean contrarias al **ordenamiento jurídico** y si aparecen se tendrán por no puestas. Tampoco se tendrán en cuenta instrucciones sobre intervenciones médicas que el **otorgante** desee recibir y el equipo médico considere contraindicadas para su patología.

FORMALIZACIÓN. Puede hacerse de dos formas:

-Ante **notario** que se encargará de registrarlo en caso de que éste sea el deseo del otorgante.

-Ante **dos testigos**. Estos deben ser mayores de edad, capaces y al menos uno de ellos, sin vínculo matrimonial ni de pareja de hecho, ni patrimonial ni de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad con la persona **otorgante**.

-De **forma telemática** a través del sistema cl@ve.

REPRESENTANTE: Puede ser cualquier persona mayor de edad, capaz.

No pueden serlo el notario que lo formaliza, el funcionario del registro de Voluntades Anticipadas, los testigos, el personal sanitario que tenga que poner en práctica las voluntades, el personal de la sanidad privada o seguro privado que contrate el paciente.

REGISTRO: Si lo desea la persona **otorgante** podrá inscribir el Documento en el registro de la Conselleria de Sanitat. Este registro funcionará de acuerdo con los principios de confidencialidad y será accesible sólo a las personas autorizadas, mediante firma electrónica y número de usuario. Éstas podrán acceder a través del programa informático de la Conselleria de Sanitat, en la propia historia clínica del otorgante.

La inscripción en el registro podrá hacerla el notario, el otorgante, los testigos o el representante en los servicios centrales de la Conselleria de Sanitat, en los Servicios Territoriales de la Conselleria o en los Servicios de Atención e

Información al Paciente (SAIP). Este registro se vuelca a nivel estatal en el Registro Nacional de Instrucciones Previas (RNIP).

Si no ha sido registrado el Documento se tendrá que añadir a la historia clínica del paciente y aportarlo en cualquier momento en que necesite atención médica importante. Su **representante** tendrá que ponerlo en conocimiento del equipo sanitario, en su nombre, cuando no esté en condiciones de hacerlo.

El Documento podrá ser revocado o modificado siempre que quiera la persona **otorgante** libremente. Se tendrá siempre en cuenta su última voluntad.

BIBLIOGRAFÍA

-DECRETO 180/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de regulación e inscripción del documento de voluntades anticipadas en el Registro centralizado de voluntades anticipadas de la Comunitat Valenciana.

-GVA Conselleria de Sanitat.

<http://www.san.gva.es/es/web/portal-del-paciente/voluntades-anticipadas>.

-Registro Nacional de Instrucciones Previas:

<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/rnip/home.htm>.

-Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

-Juan Carlos Siurana. “Voluntades Anticipadas. Una alternativa a la muerte solitaria”. Editorial Trotta, 2005